

Señor(es)

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCOLDEX CONTRA LA SOCIEDAD DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A., Y LOS SEÑORES YESID RAMIREZ FREYTER Y LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA.

Rad: 2.019.00083.00

JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 73.113.561 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional número 83.820 del C.S.J., abogado en ejercicio actuando en nombre y representación de los ejecutados Señora LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA y la sociedad DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A., conforme con los poderes especiales amplios y suficientes que para estos efectos y en legal forma me han otorgado, con todo respeto le manifiesto que mediante el presente memorial presento EXCEPCIONES DE MERITO contra el mandamiento de pago dictado por este despacho en el proceso en referencia por las razones que seguidamente expongo:

EXCEPCION DE PARCIAL DE PAGO EFECTIVO

La cual procedo a fundamentar de la siguiente manera:

La sociedad DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A. Ha realizado los siguientes pagos a la obligación adquirida:

FECHA	CUOTA
20/11/2014	\$21.369.750
30/12/2014	\$21.369.750
23/01/2019	\$21.370.000
20/02/2015	\$21.369.750
26/03/2015	\$21.369.750
20/04/2015	\$12.107.000
30/04/2015	\$9.256.000
29/05/2015	\$21.369.750
30/06/2015	\$21.369.750
27/07/2016	\$21.370.000
31/08/2015	\$21.369.750
28/09/2015	\$21.369.750
27/10/2015	\$21.369.750
10/03/2017	\$288.204.018
24/04/2017	\$92.500.00
11/11/2016	\$10.000.000
30/03/2017	\$27.931.975
TOTAL PAGADO:	675.066.743

60
2.

Revisado el documento contractual aportado por la parte ejecutante encontramos que en la **CLAUSULA SEXTA: DEL CANON MENSUAL EL (LOS) LOCATARIOS**, pagaran en las oficinas de la compañía **CADA MES** la suma de \$ **21.369.750.00**, y en el Parágrafo de la cláusula cuarta señala la fecha de inicio del contrato el día 23 de noviembre de dos mil catorce (2.014).

En ese orden de ideas el valor adeudado por mis mandantes corresponde según lo establecido en el contrato suscrito a **35** mensualidades de valor de \$ **21.369.750.00**. **Que arroja el valor de \$ 747.941.250, al cual descontando la suma que se acredita haber ya cancelado por parte ejecutada indica una diferencia de \$72.874.505.**

Atendiendo literalmente lo acordado por las partes encontramos una enorme diferencia entre el canon establecido en el contrato como canon mensual y los valores presentados por la parte ejecutante para recaudo ejecutivo para los meses **OCTUBRE 2016 ENERO 2017 ABRIL 2017 JULIO 2017 OCTUBRE 2017 ENERO 2018 ABRIL 2018 JULIO 2018 OCTUBRE 2018 ENERO 2019** como se detalla:

1.6	Octubre	2016	\$111.112.922.
1.9	enero	2017	\$109.777.313.
1.12	abril	2017	\$108.441.703.
1.15	julio	2017	\$107.106.094.
1.18	octubre	2017	\$105.770.484.
1.21	enero	2018	\$104.434.875.
1.27	julio	2018	\$101.763.656.
1.30	octubre	2018	\$100.428.047.
1.33	enero	2019	\$99.092.438.
			\$947.924.532.

Además pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$**446.505.000.07** por concepto de costos financieros.

Estos cobros son excesivos onerosos y no obedecen a la finalidad propuesta por el **DECRETO 913 de 1.993**

Es menester precisar que el documento denominado **TABLA DE PAGOS** que acompaña la demanda es espureo carece de firmas y es notoriamente inconsistente respecto del clausulado del contrato por lo que solicito al señor juez que al momento de atender la excepción propuesta solo considere lo acordado contractualmente y aplique los pagos realizados en consecuencia con el contrato

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Mediante auto de fecha 13 de junio de dos mil diecinueve (2.019) se resolvió librar orden de pago a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** y contra la sociedad **DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A. YESID RAMIREZ FREYTTER Y LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA**, por las cantidades que detalla en la citada providencia, a su vez ordeno la práctica de medidas cautelares y la notificación del proveído en la forma indicada en el numeral 3 y siguientes del artículo 291 o en su defecto en el 292 del código general del proceso y le reconoció personería a la apoderada de la parte ejecutante.

Como título de recaudo ejecutivo la parte ejecutante presento el contrato leasing inmobiliario No **CJ-DL13-2014**, la nota de **CESIÓN PARCIAL** de contrato de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION** al **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A – BANCOLDEX** y el acta de entrega del mencionado pacto.

La posición contractual de arrendador fue cedida al **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A – BANCOLDEX** según documento **NOTA DE CESION PARCIAL** que obra en el expediente en proporción de noventa y ocho punto noventa y dos por ciento (98.82%) conservando el cedente **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION** el uno punto dieciocho (1.18%) de los derechos.

En el mismo documento se precisa que las partes convienen que todos los derechos y obligaciones que recaigan sobre el contrato cedido parcialmente se dividirán a prorrata entre **CEDENTE Y CESIONARIO** en los porcentajes antes mencionados.

Lo cual no se cumple en el presente proceso toda vez que **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A – BANCOLDEX** pretende el 100% de los derechos económicos derivados del mismo, configurándose le que en derecho se denomina **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, respecto del uno punto dieciocho (1.18%) de los derechos, de los cuales no es titular.

Por otra parte y relacionado con el mismo punto, sin la comparecencia de la sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION** resultaría jurídicamente imposible resolver el litigio y pronunciar válidamente la sentencia de fondo.

En caso de proferir decisión de fondo si integrar el Litis consorcio necesario deberá darse aplicación a lo señalado por el numeral 5 del artículo 134 del código general del proceso.

EXCEPCION FUNDAMENTADA EN LA INEXISTENCIA E INOPOLIBILIDAD A LA SOCIEDAD DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A. DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO NO CJ-DL13-2014.

En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A.** que obra en el expediente en el acápite de **ADMINISTRACION** se advierte claramente **PARAGRAFO: el gerente o el suplente necesitaran autorización de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato o negocio jurídico que exceda la cantidad de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En el contrato de leasing presentado como título de recaudo ejecutivo se advierte que el representante legal conto con esa autorización, **pero esta no obra en el expediente contentivo del proceso.**

Sin el concurso de la prueba documental que de fe del cumplimiento de este requisito, necesario para obligar a la misma, el contrato de leasing se hace inoponible.

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE LEASING PRESENTADO PARA RECAUDO EJECUTIVO Y SIMULACION RELATIVA.

Esta excepción se fundamenta en la premisa de que el negocio real inicial planteado es de mutuo a interés con garantía real, y el formalmente realizado es de **LEASING**, premisa que paso a demostrar seguidamente:

1. El contrato leasing inmobiliario **CJ-DL 13-2014** no cumple con los parámetros señalados para este tipo de contratos por decreto **913** de 1993 por las razones que

seguidamente indico:

La actividad comercial de los señores YESID RAMIREZ FREYTER Y LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA corresponde al comercio, no realizan actividades agropecuarias, de la misma manera el objeto social de la sociedad DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A. corresponde según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de santa marta lo constituye la compra y venta en general de productos e implementos de cacharrería, artículos y elementos de cocina, hogar, juguetería en general artículos de ferretería, herramientas, comercialización de calzados y prendas de vestir, artículos de belleza.

El predio objeto del contrato de leasing según consta en el avalúo realizado que se anexa como prueba **SUELOS DESTINADOS PRIMORDIALMENTE AL CULTIVO DE ESPECIES VEGETALES Y/O A LA APLICACIÓN DE CRIA Y LEVANTE DE ESPECIES ANIMALES, CON LA LIMITANTE DE QUE NO CUENTA CON RECURSO HIDRICO NATURAL PROPIO.**

SE DESTACA EN EL AVALUO PRACTICADO QUE NO HAY EXPLOTACION AGROPECUARIA EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE AVALUO.

EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 913 DE 1993 INDICA:

El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre **activos fijos productivos** equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado.

Presupuesto que no se cumple para el activo objeto del contrato de leasing

ESTOS HECHOS son contrarios a la finalidad del LEASING, no son, ni corresponden a activos productivos de la empresa, todo lo contrario obedece a un activo improductivo, no obedecen a la actividad comercial de los partícipes y confirma la tesis de que solo sirvió de garantía para el contrato real que fue de mutuo a interés.

Por otra parte es claro que existen vicios del consentimiento, mis mandantes no entendieron la propuesta que se les planteo inicialmente, siempre han considerado ofrecer en pago el activo sin entender que el activo ya no les pertenece, y que su obligación es dineraria.

PETICIONES

PRIMERO: se declaren probadas las excepciones propuestas, por las razones de hecho y derecho ya expresadas.

SEGUNDO: que se ordene **no** seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: se levanten las medidas cautelares decretadas sobre bienes muebles e inmuebles de la sociedad **DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A.** y la señora **LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA**, por las razones de hecho y derecho ya expresadas.

CUARTO: se condene en costas a la parte ejecutante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRUEBAS.

Los documento presentados por la parte ejecutante que obren el en expediente contentivo del proceso:

Los siguientes documentos:

- 1) Avaluó comercial realizado por la ejecutante BANCOLDEX al inmueble objeto del contrato de leasing predio rural denominado lote los recuerdos matricula inmobiliaria 222-35334 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ciénaga de fecha 6 de marzo de 2019.
- 2) Soporte de consignaciones realizados a la cuenta de señalada por BANCOLDEX por valores de 288.204.218, E MAIL de fecha 9 de septiembre de 2019 dirigido a cartera especial BANCOLDEX E MAIL de BANCOLDEX a los ejecutados de fecha 8 de marzo de 2017 consignación por valor de 92.500.000.00, e mail de fecha 18 de abril de 2017 de BANCOLDEX a los ejecutados, consignación por \$10.000.000.00, CONSIGNACION POR 27.931.975. Y E MAIL con instrucciones de pago.
- 3) Comunicación de BANCOLDEX de fecha 22 de agosto de 2016 emitida por BANCOLDEX

INTERROGATORIO DE PARTE. Respetuosamente solicito cite y haga comparecer al doctor **FERNANDO ESMERAL CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía número **19.371.027**. Presidente y representante legal DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX o quien haga sus veces, para que responda al interrogatorio de parte que sobre los hechos de esta demanda, específicamente sobre las características del predio objeto del contrato, la financiación, la legitimación en causa personalmente o en sobre cerrado le formulare, el anterior puede ser citado en la ciudad de bogota en la calle 28 número 13 A 15 piso 37 al 42 dirección electrónica jose.garzon@bancoldex.com.

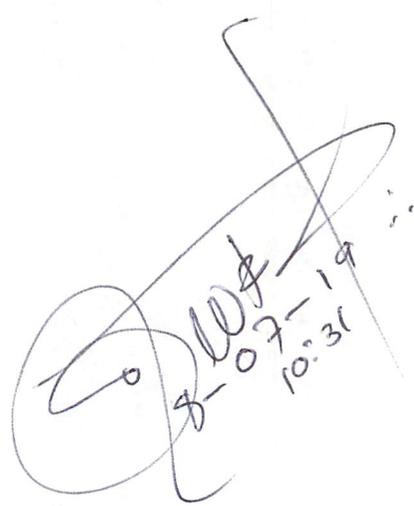
ANEXOS.

los documentos aducidos como pruebas
NOTIFICACIONES

las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado localizada en la calle 23 número 2 a – 06 oficina 403 edificio centro empresaria 2.23 de la ciudad de santa marta teléfono 316 239 44 81 e mail jmenendez llach@hotmail .com



JOAQUIN JOSE MENDEZ LLACH
C.C. No. 73.113.561 expedida en Cartagena.
TP No. 83820 del C.S.J.



Señor(es)

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCOLDEX CONTRA LA SOCIEDAD DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A., Y LOS SEÑORES YESID RAMIREZ FREYTER Y LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA.

Rad: 2.019.00083.00

JOSE ANGEL MELAMED FIELD, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía Numero **72.226.689**, portador de la tarjeta profesional número **83.820** del C.S.J., abogado en ejercicio actuando en nombre y representación del señor **YESID RAMIREZ FREYTER**, identificado con la cedula de ciudadanía número **85.464.617** ejecutado en este proceso conforme con el poder especial amplio y suficiente que para estos efectos y en legal forma me ha otorgado, con todo respeto le manifiesto que mediante el presente memorial presento **EXCEPCIONES DE MERITO** contra el mandamiento de pago dictado por este despacho en el proceso en referencia por las razones que seguidamente expongo:

EXCEPCION DE PARCIAL DE PAGO EFECTIVO

La cual procedo a fundamentar de la siguiente manera:

La sociedad **DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A.** Ha realizado los siguientes pagos a la obligación adquirida:

FECHA	CUOTA
20/11/2014	\$21.369.750
30/12/2014	\$21.369.750
23/01/2019	\$21.370.000
20/02/2015	\$21.369.750
26/03/2015	\$21.369.750
20/04/2015	\$12.107.000
30/04/2015	\$9.256.000
29/05/2015	\$21.369.750
30/06/2015	\$21.369.750
27/07/2016	\$21.370.000
31/08/2015	\$21.369.750
28/09/2015	\$21.369.750

27/10/2015	\$21.369.750
10/03/2017	\$288.204.018
24/04/2017	\$92.500.00
11/11/2016	\$10.000.000
30/03/2017	\$27.931.975
TOTAL PAGADO:	675.066.743

Revisado el documento contractual aportado por la parte ejecutante encontramos que en la **CLAUSULA SEXTA: DEL CANON MENSUAL EL (LOS) LOCATARIOS**, pagaran en las oficinas de la compañía **CADA MES** la suma de \$ **21.369.750.00**, y en el Parágrafo de la cláusula cuarta señala la fecha de inicio del contrato el día 23 de noviembre de dos mil catorce (2.014).

En ese orden de ideas el valor adeudado por mis mandantes corresponde según lo establecido en el contrato suscrito a **35** mensualidades de valor de \$ **21.369.750.00**.

Que arroja el valor de \$ **747.941.250**, al cual descontando la suma que se acredita haber ya cancelado por parte ejecutada indica una diferencia de \$ **72.874.505**.

Atendiendo literalmente lo acordado por las partes encontramos una enorme diferencia entre el canon establecido en el contrato como canon mensual y los valores presentados por la parte ejecutante para recaudo ejecutivo para los meses **OCTUBRE 2016 ENERO 2017 ABRIL 2017 JULIO 2017 OCTUBRE 2017 ENERO 2018 ABRIL 2018 JULIO 2018 OCTUBRE 2018 ENERO 2019** como se detalla:

1.6	Octubre	2016	\$111.112.922.
1.9	enero	2017	\$109.777.313.
1.12	abril	2017	\$108.441.703.
1.15	julio	2017	\$107.106.094.
1.18	octubre	2017	\$105.770.484.
1.21	enero	2018	\$104.434.875.
1.27	julio	2018	\$101.763.656.
1.30	octubre	2018	\$100.428.047.
1.33	enero	2019	\$99.092.438.
			\$947.924.532.

Además pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$ **446.505.000.07** por concepto de costos financieros.

Estos cobros son excesivos onerosos y no obedecen a la finalidad propuesta por el **DECRETO 913 de 1.993**

Es menester precisar que el documento denominado **TABLA DE PAGOS** que acompaña la demanda es espureo carece de firmas y es notoriamente inconsistente respecto del clausulado del contrato por lo que solicito al señor juez que al momento de atender la excepción propuesta solo considere lo acordado contractualmente y aplique los pagos realizados en consecuencia con el contrato

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Mediante auto de fecha 13 de junio de dos mil diecinueve (2.019) se resolvió librar orden de pago a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** y contra la sociedad **DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A. YESID RAMIREZ FREYTTER Y LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA**, por las cantidades que detalla en la citada providencia, a su vez ordeno la práctica de medidas cautelares y la notificación del proveído en la forma indicada en el numeral 3 y siguientes del artículo 291 o en su defecto en el 292 del código general del proceso y le reconoció personería a la apoderada de la parte ejecutante.

Como título de recaudo ejecutivo la parte ejecutante presento el contrato leasing inmobiliario No **CJ-DL13-2014**, la nota de **CESIÓN PARCIAL** de contrato de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION** al **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX** y el acta de entrega del mencionado pacto.

La posición contractual de arrendador fue cedida al **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX** según documento **NOTA DE CESION PARCIAL** que obra en el expediente en proporción de noventa y ocho punto noventa y dos por ciento (98.82%) conservando el cedente **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION** el uno punto dieciocho (1.18%) de los derechos.

En el mismo documento se precisa que las partes convienen que todos los derechos y obligaciones que recaigan sobre el contrato cedido parcialmente se dividirán a prorrata entre **CEDENTE Y CESIONARIO** en los porcentajes antes mencionados.

Lo cual no se cumple en el presente proceso toda vez que **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX** pretende el 100% de los derechos económicos derivados del

mismo, configurándose le que en derecho se denomina **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, respecto del uno punto dieciocho (1.18%) de los derechos, **de los cuales no es titular.**

Por otra parte y relacionado con el mismo punto, sin la comparecencia de la sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION** resultaría jurídicamente imposible resolver el litigio y pronunciar válidamente la sentencia de fondo.

En caso de proferir decisión de fondo si integrar el Litis consorcio necesario deberá darse aplicación a lo señalado por el numeral 5 del artículo 134 del código general del proceso.

EXCEPCION FUNDAMENTADA EN LA INEXISTENCIA E INOPOLIBILIDAD A LA SOCIEDAD DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A. DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO NO CJ-DL13-2014.

En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A.** que obra en el expediente en el acápite de **ADMINISTRACION** se advierte claramente **PARAGRAFO: el gerente o el suplente necesitaran autorización de la junta directiva para celebrar cualquier acto o contrato o negocio jurídico que exceda la cantidad de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En el contrato de leasing presentado como título de recaudo ejecutivo se advierte que el representante legal conto con esa autorización, **pero esta no obra en el expediente contentivo del proceso.**

Sin el concurso de la prueba documental que de fe del cumplimiento de este requisito, necesario para obligar a la misma, el contrato de leasing se hace inoponible.

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE LEASING PRESENTADO PARA RECAUDO EJECUTIVO Y SIMULACION RELATIVA.

Esta excepción se fundamenta en la premisa de que el negocio real inicial planteado es de mutuo a interés con garantía real, y el formalmente realizado es de **LEASING**, premisa que paso a demostrar seguidamente:

- 1. El contrato leasing inmobiliario **CJ-DL 13-2014** no cumple con los parámetros señalados para este tipo de contratos por decreto **913** de 1993 por las razones que seguidamente indico:

La actividad comercial de los señores **YESID RAMIREZ FREYTTER**

179

Y LUCIA MARGARITA PEREZ PEÑA corresponde al comercio, no realizan actividades agropecuarias, de la misma manera el objeto social de la sociedad **DISTRICACHARRERIA LA 13 S.A.** corresponde según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de santa marta lo constituye la compra y venta en general de productos e implementos de cacharrería, artículos y elementos de cocina, hogar, juguetería en general artículos de ferretería, herramientas, comercialización de calzados y prendas de vestir, artículos de belleza.

El predio objeto del contrato de leasing según consta en el avalúo realizado que se anexa como prueba **SUELOS DESTINADOS PRIMORDIALMENTE AL CULTIVO DE ESPECIES VEGETALES Y/O A LA APLICACIÓN DE CRIA Y LEVANTE DE ESPECIES ANIMALES, CON LA LIMITANTE DE QUE NO CUENTA CON RECURSO HIDRICO NATURAL PROPIO.**

SE DESTACA EN EL AVALUO PRACTICADO QUE NO HAY EXPLOTACION AGROPECUARIA EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE AVALUO.

EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 913 DE 1993 INDICA:

El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre **activos fijos productivos** equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado.

Presupuesto que no se cumple para el activo objeto del contrato de leasing

ESTOS HECHOS son contrarios a la finalidad del **LEASING**, no son, ni corresponden a activos productivos de la empresa, todo lo contrario obedece a un activo improductivo, no obedecen a la actividad comercial de los partícipes y confirma la tesis de que solo sirvió de garantía para el contrato real que fue de mutuo a interés.

Por otra parte es claro que existen vicios del consentimiento, mis mandantes no entendieron la propuesta que se les planteo inicialmente, siempre han considerado ofrecer en pago el activo sin entender que el activo ya no les pertenece, y que su obligación es dineraria.

PETICIONES

PRIMERO: se declaren probadas las excepciones propuestas, por las razones de hecho y derecho ya expresadas.

SEGUNDO: que se ordene **no** seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: se levanten las medidas cautelares decretadas sobre bienes muebles e inmuebles y cuentas corrientes y demás bienes objeto de medidas cautelares, por las razones de hecho y derecho ya expresadas.

CUARTO: se condene en costas a la parte ejecutante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRUEBAS.

Los siguientes documentos ya presentados por la parte ejecutada y los demás que obren en el expediente contentivo del proceso:

- 1) Avalúo comercial realizado por la ejecutante BANCOLDEX al inmueble objeto del contrato de leasing predio rural denominado lote los recuerdos matricula inmobiliaria 222-35334 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ciénaga de fecha 6 de marzo de 2019.
- 2) Soporte de consignaciones realizados a la cuenta de señalada por BANCOLDEX por valores de 288.204.218, E MAIL de fecha 9 de septiembre de 2019 dirigido a cartera especial BANCOLDEX E MAIL de BANCOLDEX a los ejecutados de fecha 8 de marzo de 2017 consignación por valor de 92.500.000.00, e mail de fecha 18 de abril de 2017 de BANCOLDEX a los ejecutados, consignación por \$10.000.000.00, CONSIGNACION POR 27.931.975. Y E MAIL con instrucciones de pago.
- 3) Comunicación de BANCOLDEX de fecha 22 de agosto de 2016 emitida por BANCOLDEX

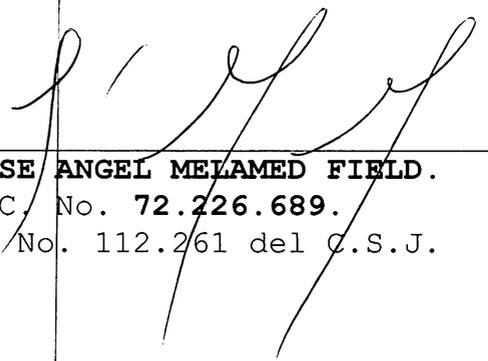
INTERROGATORIO DE PARTE. Respetuosamente solicito cite y haga comparecer al doctor **FERNANDO ESMERAL CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía número **19.371.027**. Presidente y representante legal **DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX** o quien haga sus veces, para que responda al interrogatorio de parte que sobre los hechos de esta demanda, específicamente sobre las características del predio objeto del contrato, la financiación, la legitimación en causa personalmente o en sobre cerrado le formulare, el anterior puede ser citado en la ciudad de Bogotá en la calle 28 número 13 A 15 piso 37 al 42 dirección electrónica jose.garzon@bancoldex.com.

ANEXOS.

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado localizada en la calle 23 número 2 a - 06 oficina 403 edificio centro empresaria 2.23 de la ciudad de santa marta teléfono 315 752 9589 e mail josemelamed@yahoo.es



JOSE ANGEL MELAMED FIELD.
C.C. No. 72.226.689.
TP No. 112.261 del C.S.J.

REP M
1-08-19
11:56
6 folios